

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Bello Domínguez, con domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz), calle Mora Figueroa, número once, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje Pinaleta, con una superficie de ocho mil trescientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la parcela número doce de Joaquín Velázquez Jurado e hijuela; Sur, con parcela número treinta y dos de Pedro Torres Bejarano, hoy el Estado; Este, con parcela número diez de Agustín Velázquez Vallesteros, y Oeste, con parcela número ocho de José González Tocino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos diez, libro doscientos cuarenta y cinco, folio diecinueve, finca once mil ciento sesenta y cuatro, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24405** *DECRETO 3056/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Roque (Cádiz), calle Nueva, número 52, hoy número 54, en favor de su ocupante.*

Doña Francisca García Camacho ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Roque (Cádiz), calle Nueva, número cincuenta y dos, hoy número cincuenta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca García Camacho, con domicilio en San Roque (Cádiz), calle Nueva, número cincuenta y dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de San Roque (Cádiz), calle Nueva, número cincuenta y dos, hoy número cincuenta y cuatro, con una superficie de ciento sesenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Dionisio Guerrero; izquierda, Salvador García, y fondo, egido. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque al tomo doscientos cinco, libro cuarenta y nueve, folio doscientos veintisiete, finca mil novecientos veinticinco, inscripción quinta.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trabajos conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24406** *DECRETO 3057/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Garriguella (Gerona), calle Ribau, número 3, en favor de su ocupante.*

Don Benito Majo Xicota ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Garriguella (Gerona), calle Ribau, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil ochocientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Majo Xicota, con domicilio en Garriguella (Gerona), calle Ribau, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar sito en término municipal de Garriguella (Gerona), calle Ribau, número tres, con una superficie de ciento sesenta y tres coma veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Honorato Sabater Poch; Este, calle Ribau; Sur, Herederos de Juan Pira Tubert, y Oeste, José Cres Hors. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras al tomo mil quinientos veintinueve, libro treinta y ocho, folio veintitrés, finca mil setecientos sesenta y seis, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil ochocientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24407** *DECRETO 3058/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número 6, en favor de su ocupante.*

Don Juan Antonio Villaverde Serrano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del